

REF.: Resolución de inicio del proceso de elaboración de norma técnica de homologación de las materias contenidas en los Procedimientos DO y DP de Servicios Complementarios a los que se refiere el Decreto N° 130 de 2011, del Ministerio de Energía, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución CNE N° 754, de 2016, que aprueba Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2016.

SANTIAGO, 24 NOV. 2016

RESOLUCION EXENTA N° 825

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión" o "CNE", modificado por la Ley N°20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el artículo decimosexto de la Ley N° 20.936 de 2016, que Establece un nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante "Ley N°20.936";
- c) Lo señalado en el artículo 72°-19 del Decreto con Fuerza de Ley N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley", modificada por la Ley N° 20.936;
- d) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 291 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que Establece la Estructura, Funcionamiento y Financiamiento de los Centros de Despacho Económico de Carga establecidos en la Ley General

de Servicios Eléctricos, modificado por el Decreto Supremo N°115 de 2012, del Ministerio de Energía, en adelante "Reglamento CDEC";

- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130 de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece las disposiciones aplicables a los servicios complementarios con que deberá contar cada sistema eléctrico para la coordinación de la operación del sistema en los términos a que se refiere el artículo 137° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Reglamento SSCC";
- f) Lo señalado en la Resolución Exenta CNE N° 754, de 3 de noviembre de 2016, que aprueba Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de la normativa técnica correspondiente al año 2016, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Resolución N°754"; y,
- g) Lo dispuesto en Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el artículo decimosexto de la Ley N° 20.936, dispone que los procedimientos a que hace referencia el artículo 10° del Reglamento CDEC que a la fecha de publicación de dicha Ley cuenten con informe favorable de la Comisión, seguirán vigentes en todo aquello que no contradiga la normativa eléctrica vigente y en tanto las materias contenidas en ellos no sean tratadas en las normas técnicas a que hace referencia el artículo 72-19°;
- b) Que, el artículo 10° del Reglamento CDEC regula los Procedimientos DO y DP;
- c) Que, por su parte, el Reglamento SSCC, dispone que anualmente, dentro de los primeros tres meses, el CDEC, a través de la DO, elaborará un Informe de Definición y Programación de Servicios Complementarios, en adelante IDPSSCC, que aplicará en el siguiente período anual, y se efectuará en conformidad con los Procedimientos DO y DP a que se refiere el Capítulo 3 de dicho reglamento;
- d) Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la Ley N°20.936, le corresponderá al nuevo Coordinador Independiente del Sistema

Eléctrico Nacional, continuador legal de los CDEC a partir del 1° de enero de 2017, elaborar un único IDPSSC señalado en el considerando anterior, para el año 2018;

- e) Que, sin perjuicio de lo anterior, los actuales Procedimientos DO y DP de Servicios Complementarios que cuentan con informe favorable de la Comisión, del CDEC-SIC y del CDEC-SING, respectivamente, presentan diferencias que no permitirán al nuevo Coordinador elaborar un IDPSSC único y común para el sistema eléctrico nacional;
- f) Que, en virtud de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo decimosexto de la Ley N° 20.936 y en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, corresponde dictar una norma técnica que homologue y unifique los procedimientos DO y DP de Servicios Complementarios ya señalados;
- g) Que, para estos efectos, el artículo 72°-19 de la Ley dispone que, la Comisión anualmente, deberá establecer un plan de trabajo que permita proponer, facilitar y coordinar el desarrollo de las normas técnicas a que se refiere dicha norma legal;
- h) Que, al efecto, esta Comisión, mediante Resolución N° 754, aprobó el Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de normas técnicas del año 2016, incluyéndose entre esos procesos normativos, la elaboración de una norma técnica de homologación y unificación de las materias contenidas en los Procedimientos DO y DP de Servicios Complementarios a los que se refiere el Reglamento SSCC;
- i) Que, de conformidad al mismo Plan de Trabajo Anual 2016, artículo primero, numeral II.1., para dar inicio al proceso de elaboración o modificación, según corresponda, de cada una de las normas técnicas contenidas en el Plan de Trabajo 2016, la Comisión deberá dictar, dentro del plazo máximo de 30 días desde publicada dicha resolución en el Diario Oficial, una resolución de inicio para cada proceso normativo ("resolución de inicio");
- j) Que, desde el último trimestre del presente año, la Comisión ha desarrollado, con la colaboración de representantes de las Direcciones de Operación y de Peajes de los actuales CDEC, un análisis sobre las diferencias que entre sí, presentan los diversos Procedimientos CDEC de Servicios Complementarios, y que deben ser homologados con un criterio único, en una norma técnica unificada que atienda a las necesidades de la próxima interconexión de los sistemas eléctricos; y,
- k) Que, en consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral II.1., del artículo primero de la Resolución CNE N° 754, y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-19 de la Ley General de Servicios Eléctricos, esta Comisión debe dictar la resolución de inicio correspondiente al proceso de elaboración de la norma técnica de homologación de las materias contenidas en los Procedimientos DO y DP de Servicios Complementarios, a los que se refiere el Decreto N° 130 de 2011, contenida en el Plan de Trabajo 2016.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase la siguiente resolución de inicio correspondiente al proceso de elaboración y desarrollo de la norma técnica de homologación de las materias contenidas en los Procedimientos DO y DP de Servicios Complementarios a los que se refiere el Decreto N° 130 de 2011.

I. Objeto, justificación y/o lineamientos generales de la norma técnica o modificación normativa respectiva.

La Norma Técnica sobre Servicios Complementarios a los que se refiere el Decreto N° 130 de 2011 tiene por objeto unificar los diversos procedimientos DO y DP del CDEC-SIC y CDEC-SING sobre Servicios Complementarios, estableciendo un marco común que permita un adecuado funcionamiento y prestación de los mismos una vez que entre en operaciones el Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional y se lleve a cabo la interconexión entre el Sistema Interconectado Central y Sistema Interconectado del Norte Grande.

La elaboración de la norma técnica citada, tiene por objeto generar un marco de transición que asegure la continuidad de la prestación de servicios complementarios en el intertanto se discute y desarrollan los procesos normativos que definirán el régimen definitivo, en aplicación de los lineamientos introducidos en la materia por la Ley N° 20.936 de 2016.

II. Materias o contenidos mínimos que deberán ser abordadas durante el proceso de elaboración y desarrollo de la norma técnica o modificación normativa respectiva, indicando si está prevista, o se han contratado o ejecutado estudios externos de apoyo para el respectivo proceso normativo.

Las materias o contenidos mínimos que deben ser abordados en el desarrollo de este proceso normativo, son los previstos como materias o denominaciones de los procedimientos CDEC sobre Servicios Complementarios, tratados en el Capítulo 3 del artículo primero del Decreto Supremo N° 130 de 2011, del Ministerio de Energía. Esto es:

- a) Cuantificación Disponibilidad de Recursos y Necesidades de Instalación y/o Habilitación de Equipos para la prestación de Servicios Complementarios.
- b) Declaración de Costos de Equipos para la prestación de Servicios Complementarios.
- c) Instrucciones de Operación de Servicios Complementarios.
- d) Remuneración de Servicios Complementarios.
- e) Verificación y Seguimiento del Cumplimiento Efectivo de Servicios Complementarios.

Para el desarrollo de este proceso normativo no están previstos estudios externos de apoyo.

III. Indicación de la persona, órganos o entidad que solicitó la elaboración o modificación de la respectiva norma técnica, si correspondiera.

Como se señaló en el respectivo Plan de Trabajo Anual para la elaboración y desarrollo de normas técnicas del año 2016, la entidad que ha dado origen a la iniciativa es la Comisión Nacional de Energía.

IV. Calendario y un plan de trabajo para el desarrollo de los principales hitos del procedimiento normativo respectivo, la fecha preliminar para que la propuesta de norma técnica o modificación normativa sea sometida a consulta pública, y un plazo estimado para la publicación de éstas en el Diario Oficial.

Tarea	Mes de Inicio	Plazo Aprox.
Designación Comité Consultivo	Noviembre-16	10 días
Constitución primera sesión Comité Consultivo	Diciembre-16	10 días
Elaboración borrador Norma Técnica y análisis Comité Consultivo	Diciembre-16	2 meses
Consulta Pública	Febrero-17	10 días
Análisis Observaciones	Febrero-17	10 días
Publicación de la Norma en el Diario Oficial	Marzo-17	10 días

V. Plazo en el cual la Comisión deberá designar a los integrantes del Comité Consultivo que colaborará en el desarrollo del trabajo normativo, en los términos señalados en el artículo 72°-19 de la Ley.

La Comisión designará a los integrantes del Comité Consultivo de que trata el artículo 72°-19 de la Ley, en el plazo de 10 días desde publicada la presente resolución. Dicha designación se formalizará mediante resolución que se publicará en la página web de la Comisión, y se notificará mediante correo electrónico a los integrantes nominados.

La resolución señalará el plazo para la primera sesión de constitución del Comité Consultivo, en la que se tratarán, entre otras materias, las fechas específicas para futuras reuniones o entrega de propuestas, las que, en cualquier caso, deberán tener como referencia y permitir cumplir con los plazos preliminares para la consulta pública del proyecto de norma técnica o modificación, y de publicación de la versión definitiva en el Diario Oficial, tratadas en el literal precedente.

VI. Otra información o antecedentes necesarios para el inicio y desarrollo del respectivo proceso normativo.

No existe información adicional necesaria para dar inicio al proceso normativo de que trata la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las comunicaciones o notificaciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, podrán ser materializadas mediante publicaciones en el sitio web institucional de la Comisión o comunicaciones mediante medios electrónicos. Dichos medios deberán ser comunicados oportunamente, resguardando la publicidad y la accesibilidad a la información por los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución a los Centros de Despacho Económico de Carga a través de su envío por correo electrónico, y a través de éstos, a las empresas sujetas a su coordinación.

Anótese y publíquese en la página web institucional.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



CZR/ISD/JMA/DZO/HVM/SLS/gav

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Ministerio de Energía
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE